**Importación a la Argentina de material vegetal de propagación vegetativo y Cuarentena Post-entrada**

Para la importación de material de propagación vegetativo a Argentina es necesario contar con una Solicitud de Autorización Fitosanitaria de Importación (**Afidi**), su correspondiente **Certificado Fitosanitario** (emitido por país de origen del producto), un **Predio Cuarentenario** habilitado por Senasa para efectuar la Cuarentena Post-entrada y un certificado de **Autorización de Importación del Instituto Argentino de Semillas (INASE)**. A continuación se detallan los requisitos y trámites que deben efectuarse para estas importaciones:

**1.** Solicitud de *Autorización Fitosanitaria de Importación* (AFIDI): la Afidi es un documento que autoriza, desde el punto de vista fitosanitario, el ingreso de material vegetal a Argentina. En él se especifican los requisitos fitosanitarios que debe certificar el país de origen a través del correspondiente Certificado Fitosanitario. La finalidad  de estos requisitos es evitar el ingreso de plagas cuarentenarias que podrían causar graves daños económicos a la producción silvo-agrícola nacional.

La solicitud de Afidi la efectúa en línea el importador o su despachante de Aduanas, a través del sistema de importaciones de Productos vegetales del Senasa (SIGPV-IMPO), adhiriendo al sistema a través de la AFIP o desde la plataforma Trámites a Distancia (TAD). Para mayor información al respecto, puede enviar su consulta a afidi@senasa.gov.ar.

Si en la base de datos del SIGPV-IMPO existen antecedentes de requisitos fitosanitarios del producto/origen, la Solicitud de Afidi seguirá los pasos hasta obtener su aprobación. Si en cambio no hubiera antecedentes, será necesario efectuar un **Análisis de Riesgo de Plagas** (ARP) para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación.

El ARP consiste en la evaluación del riesgo de ingreso de plagas cuarentenarias a través de la importación del producto solicitado. Para ello se solicita información oficial al país de origen y con ella se inicia el proceso de ARP. Este proceso consiste en evaluar las plagas asociadas al producto que representan un riesgo y la adopción de las medidas más adecuadas para minimizar el riesgo evaluado.

Entre otros ítems, para cada plaga se evalúa: su importancia económica, su capacidad de sobrevivencia al transporte, su potencial para establecerse en nuestro país, etc. Como resultado de este ARP se identifican las plagas y sus correspondientes medidas fitosanitarias, las cuales se incorporan al Afidi, constituyendo los *requisitos fitosanitarios*. Un ARP no tiene un tiempo determinado para su finalización, pero es un proceso que no demora menos de 6 meses desde su inicio hasta su finalización.

**2.** Habilitación de Predio Cuarentenario: Dado que el material de propagación es el que representa el mayor riesgo fitosanitario y muchas de las plagas asociadas a este material no pueden detectarse en una inspección y análisis de laboratorio al ingreso, este material debe cumplir una Cuarentena Post-entrada (CPE). Durante el tiempo que dura la CPE, las plagas que pudieran estar presentes de forma latente como virus, bacterias o fitoplasmas, podrían manifestarse y detectarse, permitiendo un manejo adecuado de las mismas en forma oportuna. La CPE se lleva a cabo en predios propuestos por el importador y habilitados por la Dirección de Comercio Exterior Vegetal del Senasa como “predios cuarentenarios”.

Para obtener esta habilitación, se completa y adjunta una *Solicitud de Habilitación de Predio Cuarentenario* a la solicitud de Afidi en el SIGPV-IMPO. Luego un Inspector Cuarentenario de Senasa, correspondiente a la zona de ubicación del predio, lo inspecciona para su habilitación. El predio debe cumplir con las condiciones de aislamiento previstas en la Resolución SAGPyA Nº 292/98: 200 mts de aislamiento de otras especies fitosanitariamente afines para predios a campo abierto y para recintos cerrados (invernáculos) contar con un acceso con dos puertas separadas por un pasillo, paredes y techo de vidrio, polietileno o malla antiáfida y aberturas de ventilación protegidas con malla antiáfida.

**3.** Certificado Fitosanitario (CF): este documento es emitido por el país de origen del material. En el mismo se certifican los requisitos fitosanitarios que se solicitan en la Afidi, por lo cual ésta debe enviarse al país de origen para que el servicio fitosanitario de ese país, pueda emitir el CF.

**4.** Autorización de Importación del Instituto Nacional de Semillas (INASE): Este organismo otorgará un certificado de solicitud de Importación. Para conocer más y acceder a la plataforma TAD para iniciar el trámite, ingrese a este link: <https://www.argentina.gob.ar/solicitar-la-importacion-y-exportacion-de-semillas>

Una vez obtenidos los documentos de los puntos **1. 2. 3.** y **4.**, se podrá proceder al embarque de la mercadería en origen y podrá iniciar una **Solicitud de Importación (SI)** en el SIGPV-IMPO. A esta SI deberá adjuntar la Afidi, el Certificado Fitosanitario de exportación y el Certificado de INASE. Una vez aprobada esta SI, se le otorgará un turno para la inspección en el punto de ingreso al país al que arribe su envío.

Al ingreso al país el envío es inspeccionado por Senasa y se le toman muestras para análisis de laboratorio. Durante el tiempo que transcurre hasta la finalización de estos análisis, el material puede trasladarse, intervenido por Senasa y sin derecho a uso, a un *depósito cuarentenario*. Este depósito cuarentenario es elegido por el importador e informado en la Solicitud de Habilitación de Predio Cuarentenario. El mismo no requiere habilitación, sin embargo debe garantizar el almacenamiento del envío aislado de otras especies fitosanitariamente afines y su trazabilidad desde el ingreso hasta la salida al predio cuarentenario.

Cuando el resultado del análisis de laboratorio de las muestras tomadas en la inspección al ingreso al país sea negativo para plagas cuarentenarias, se podrá dar inicio a la Cuarentena Post-entrada en el Predio Cuarentenario habilitado.

**MODALIDADES CUARENTENA POST-ENTRADA (CPE)**

Para el cumplimiento de la CPE, se puede optar por alguna de las siguientes modalidades:

**1)** CPE General (Resolución ex - SAGPyA Nº 292/98): el período de cuarentena tiene una duración mínima de dos ciclos vegetativos, que puede extenderse dependiendo de las plagas cuarentenarias involucradas. En esta modalidad el material debe ser implantado a densidad de vivero durante todo el período de la CPE, en sitios con aislamiento de especies fitosanitariamente afines. Estos sitios pueden ser privados o pertenecer a organismos oficiales (como INTA por ej.), y deben ser habilitados por Senasa como predios cuarentenarios.

**2)** CPE reducida a campo con habilitación de viveros en origen (Res. Senasa Nº 175/03): para esta modalidad de CPE, la Dirección de Comercio Exterior Vegetal del Senasa debe verificar el centro exportador en origen y si éste cumple con las garantías fitosanitarias necesarias, se lo habilita para una CPE reducida a campo, la cual tiene  una duración mínima de un ciclo vegetativo. El material puede implantarse directamente a campo a densidad de producción, en sitios previamente habilitados como predios cuarentenarios por SENASA.

**3)** CPE de material *In Vitro*: es para los casos en que el material se importa acondicionado *In Vitro*, no se aplica a material obtenido *In Vitro* pero que ya ha tenido alguna etapa de rusticación <ex–Vitro> en origen. En esta modalidad, la CPE tiene dos etapas. La etapa In Vitro propiamente dicha y la etapa ex - vitro correspondiente el período de rustificación o engorde delos materiales. La duración del período de CPE  variará de acuerdo a la especie vegetal y el Protocolo en laboratorio e invernáculo que lleve a cabo el importador con el material importado. El esquema de inspecciones de seguimiento de la CPE, se establece de manera de poder cumplir con los controles necesarios por parte del Senasa, sin interferir en el desarrollo de dicho protocolo.

En las tres modalidades de CPE, Inspectores Cuarentenarios del Senasa efectúan inspecciones de seguimiento del material para verificar su estado fitosanitario, especialmente en cuanto a la presencia/ausencia de plagas cuarentenarias. La Dirección de Comercio Exterior Vegetal supervisa el desarrollo de las CPE y otorga su levantamiento en caso de corresponder.

Para mayor información al respecto, puede enviar su consulta a: mwagner@senasa.gob.ar,  nmfernandez@senasa.gob.ar, mpompei@senasa.gob.ar